

LÉVI-STRAUSS, Claude (1994): *Saudades do Brasil*, Plon, París.

DEL RÍO, Vicente (1996): «Cidade da mente, cidade real». en Vicente DEL RÍO y Livia DE OLIVEIRA (org.), *Percepção ambiental. A experiência brasileira*, Studio Nobel, San Pablo.

ROJAS MIX, Miguel (1992): *América Imaginaria*, Lumen, Junta de Extremadura, Barcelona.

SÁNCHEZ GARCÍA, Fernanda Ester (1996), «O City Marketin de Curitiba. Cultura e comunicação na construção da imagem urbana», en Vicente DEL RÍO y Livia DE OLIVEIRA (org.), *Percepção ambiental. A experiência brasileira*, Studio Nobel, San Pablo.

SEGAWA, Hugo (1996): «Ao amor do público: jardins no Brasil», en Vicente DEL RÍO y Livia

DE OLIVEIRA (org.), *Percepção ambiental. A experiência brasileira*, Studio Nobel, San Pablo.

TEIXEIRA LEITE, José Roberto (1996):., «Viajantes do imaginário: a América vista da Europa, séc. XV-XVII», *Revista USP*: 30 (Dossiè Brasil dos viajantes), junio/julio/agosto, San Pablo.

WEBER ALBES, Mariza (1996): , «Percepção da arquitectura e do urbanismo. Uma aproximação com o ensino nas classes populares», en Vicente DEL RÍO y Livia DE OLIVEIRA (org.), *Percepção ambiental. A experiência brasileira*, Studio Nobel, San Pablo.

ZAPPA, Regina: (1996), «Darcy, um brasileiro», *Jornal do Brasil*, Quaderno B, 3/11/1996, Río de Janeiro.

## Cuba

Roberto SEGRE (corresponsal)  
Crónica de Sergio BARONI

### NUEVAS EXPERIENCIAS EN EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL CUBANO

La actividad del ordenamiento territorial y del urbanismo ha sido cubierta jurídicamente a partir de 1978, cuando se promulgó el Decreto-Ley n.º 21 que establecía las competencias del Instituto de Planificación Física (IPF), adscrito en aquel entonces a la Junta Central de Planificación, y de las Direcciones Provinciales de Planificación Física adscritas a los Organos Locales del Poder Popular, de reciente creación. El todo correspondía al proceso de «institucionalización» que siguió a la celebración del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba en 1975. Con eso se trataba de establecer un vínculo orgánico entre la Planificación Física y la Socio-económica y entre estas y el proceso inversionista, que estaba a su vez regido por el Reglamento de 1977.

La tarea consistía en hacer confluír y

articular actividades que se habían generado por distintas vías y necesidades, en el gran tronco común del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía (SDPE). Más tarde, en 1985, a raíz de la promulgación de la Ley General de la Vivienda, se crearon la Direcciones Municipales de Arquitectura y Urbanismo (DAU) con la misión específica de ordenar y controlar el proceso de instrumentación y materialización de dicha Ley, ejerciendo en particular y sobre todo el control sobre el uso del suelo.

El SDPE entró en crisis a finales de 1984, cuando se evidenció que no correspondía a los objetivos que se había planteado la Revolución en el plano político y social, sin ser, por otra parte, eficiente en el plano económico. Eso abrió paso a un periodo de revisión de los procedimientos y mecanismos que se habían gradualmente establecido en el País y que se denominó «rectificación de errores y tendencias negativas».

Es en ese contexto que inicia también una prolongada reflexión sobre el papel que

puede y debe desempeñar la planificación física en el proceso de elaboración del plan de la economía y, más en general, en el enfrentamiento de los múltiples problemas territoriales que se han heredado o que han surgido en el proceso de desarrollo. En particular, se evidenció la distancia que quedaba entre las propuestas de Esquemas y Planes Físicos (con horizontes temporales de 15 y 30 años vista) y las localizaciones generadas por el plan de inversiones de actuación inmediata. Para reducir esta apertura, se ha intentado encontrar el punto de enlace más eficiente entre planificación económica y física, en la confección del Plan Director Municipal, visto como un pre-plan que debía alimentar la preparación del Plan Quinquenal. A lo largo de todo este proceso evolutivo, el planeamiento territorial mantenía de todos modos el carácter de instrumento técnico cuya función primordial era localizar el plan de inversiones, quedando las regulaciones urbanísticas a menudo como meros referentes precisamente para una localización correcta. A pesar de tales limitaciones, el Plan Director Municipal se defendía como un instrumento fundamental, a perfeccionar, con vista a una auspiciada descentralización de las tareas de planeamiento.

El periodo de grandes dificultades económicas, generadas por el colapso del socialismo europeo y el recrudescimiento del bloqueo norteamericano, ha introducido notables cambios en las estructuras económicas, sociales y políticas del país; entre ellas una renovada atención al papel que deben desempeñar las instancias locales de Gobierno, en particular las instancias municipales y, más cerca aún de la base, los Consejos Populares, cuya generalización a todo el territorio nacional se llevó a cabo en 1992.

Durante 1993, el Sistema de la Planificación Física, formado por el I.P.F, las Direcciones Provinciales de P.F.(DPPF) y las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo (DAU), elaboraron, en conjunto, una Estrategia para enfrentar las nuevas situaciones creadas, e identificaron unos trece objetivos estratégicos, que van desde una redefinición de la identidad del Sistema, hasta las medidas necesarias para la formación, la ampliación de las relaciones internacionales, etc. pasando por los cambios

estructurales y organizativos y el desarrollo científico-técnico. Uno de los objetivos estratégicos ha sido el de trabajar para una mayor, efectiva y eficiente «municipalización» del planeamiento, en el marco de una creciente participación institucional y ciudadana.

Obviamente no se trata de medidas y decisiones que competen sectorialmente al Sistema de la Planificación Física, sino de una visión global del problema que conlleva un conjunto coordinado de acciones de tipo institucional, legal, formativo, científico-técnico, económico etc. que tiene que adoptar el Estado en su conjunto.

Una de ellas, es la transformación de las DAU en Direcciones Municipales de Planificación Física, superando la visión coyuntural que las limitaba al control del uso del suelo, para convertirlas en auténticas instancias de planificación. La otra es de dotar estas nuevas instancias de base de cuadros calificados y de las nuevas técnicas de gestión del territorio (en particular computación y sistemas de información geográfica), amén de un cuerpo legislativo que asegure su eficiencia e incidencia en los procesos de transformación territorial.

De ahí la importancia de la elaboración y aprobación de una nueva Ley del Ordenamiento Territorial y el Urbanismo (LOTU), que está en estos momentos en fase de consulta y discusión con los distintos Organismos del Estado y para cuya preparación se ha contado con la inestimable cooperación de la Universidad Politécnica de Catalunya.

Probablemente la pieza clave de la nueva etapa de la Planificación Física, la LOTU pretende sistematizar y regular esta actividad en las condiciones en que el país deberá desarrollarse en un futuro inmediato, en particular en presencia de muchos nuevos factores (particulares, capital privado internacional, empresas descentralizadas, cooperativas, etc.), en un ámbito de mayor participación y de un crecido interés por la protección ambiental, que, a su vez, esta siendo dotada de una legislación específica que perfecciona y amplía los instrumentos existentes.

El Anteproyecto de Ley contempla 7 Títulos, 27 Capítulos, 130 Artículos, 3 Disposiciones Transitorias, 4 Disposiciones Especiales y una Disposición Final. Los Títulos son los siguientes:

I. De los Principios, Conceptos Básicos, Objetivos y Funciones.

II. Del Régimen Urbanístico del Suelo.

III. Del Sistema de Planeamiento Territorial y Urbano.

IV. De los Sistemas de Gestión Territorial.

V. Del Control del Territorio y la Disciplina Urbanística.

VI. De la Organización Administrativa y Competencias. Litigios relativos a la Gestión Territorial y la Valoración del Suelo.

## Portugal

Nuno PORTAS (corresponsal)

Crónica de Margarida SOUSA

Urbanista, Fac. Arg. Lisboa. Univ. Tecn. Lisboa

### LEGISLACIÓN URBANÍSTICA PORTUGUESA: DESARROLLOS RECIENTES

La legislación urbanística portuguesa recoge, hasta hoy, un conjunto de leyes dispersas, que se han producido en diferentes contextos político-administrativos y con objetivos determinados. Aunque las tentativas de estructuración de un código de urbanismo se remontan a la década de los cuarenta, nunca el urbanismo fue objeto de una Ley Marco que aclarase cuestiones fundamentales, como la relación entre el derecho de propiedad y el derecho de edificación y que definiera instrumentos de política de suelo que aseguren una gestión eficaz del territorio.

Muy recientemente se ha comenzado a asistir al desarrollo de una cultura del derecho urbanístico, del que un primer paso fue el curso de Derecho Urbanístico promovido por el Instituto Nacional de Administración, en 1988, en Oeiras, en el que participaron urbanistas portugueses y juristas de diversos países europeos, entre los que se encontraban Martín Bassols Comá y Tomás Ramón Fernández de Madrid. Al mismo tiempo, se crearon cátedras de Derecho urbanístico en las Facultades de Derecho de las Universidades de Coimbra y Lisboa y una Maestría en Derecho de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en Coimbra. En torno a estos temas se constituyeron en los últimos años dos asociaciones, la

Asociación Portuguesa para el Derecho Urbanístico en Coimbra, relacionadas con la Facultad de Derecho, y la Ad-Urbem -Asociación para el Desarrollo del Derecho Urbanístico y de la Construcción-, en Lisboa, dinamizada inicialmente por informaciones del Laboratorio Nacional de Ingeniería Civil.

Los textos legales más recientes, continúan ocupándose de temas determinados. Un texto de iniciativa gubernamental creó en 1995 los *Planos Especiais* competencia de la Administración Central, de aplicación directa y vinculantes para los Ayuntamientos. Los *Planos Especiais* tutelan los intereses nacionales pero se sitúan al margen del sistema de planeamiento y gestión del territorio.

Surgen como planes autónomos sin una definición clara de su régimen, especialmente en lo referente a las responsabilidades de las entidades que promueven su ejecución. En los planes especiales se encuadran los promovidos por el Ministerio de Medio Ambiente, como los planes de las franjas costeras y albuferas. Esta figura del planeamiento ha tenido poca aceptación en los municipios, ya que colisionan con los planes de urbanización y planes generales municipales.

Otro texto del mismo año, 1995, pretende institucionalizar con la rigidez consecuente las operaciones de recuperación de los asentamientos clandestinos, designados ahora como Áreas urbanas de origen ilegal. Estas áreas de crecimiento urbano